

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia No. **1100131030-24-2012-00740-00.**

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

1. Agréguese a los autos el Despacho Comisorio 0039, diligenciado por el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá.

2. En atención a lo resuelto en la vista pública del 3 de junio de 2021, por el comisionado, envíese las presentes diligencias en forma digital al Tribunal Superior de esta ciudad – Sala Civil, para que desate el recurso concedido en favor del reivindicante en el efecto devolutivo. Sin necesidad de pago de expensas

3. Como se aceptó la oposición presentada por el señor José Fabio Sánchez, se concede el termino cinco (5) días, para que las partes soliciten las pruebas que pretendan hacer valer (Num. 6° Art. 309 del C.G.P.).

4. Obre en autos, que en cumplimiento a lo resuelto en la diligencia que efectuó el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, el día 20 de septiembre de 2021, el abogado Carlos Fernando Gómez Buitrago procedió a entregar la totalidad de los vehículos y bienes enseres que se encontraban en el inmueble objeto de acción, en favor de la sociedad Judicial Central Parking SAS, según correo electrónico adiado el 25 de enero de 2022, que da cuenta, que mediante acta del 13 de diciembre, se materializó dicha entrega según inventario anexo¹.

5. De otro lado, se rechaza por improcedente la solicitud que obra en el Pdf 20, impetrada por el señor JORGE OSWALDO SANABRIA TORRES quien actúa como representante legal, de JUDICIAL CENTRAL PARKING S.A.S., de una parte, porque no acreditó el derecho de postulación para actuar (al momento de interponer ese escrito), de otra, por ser notoriamente improcedente la indemnización que solicita, pues este proceso ya terminó, aunado al hecho, según párrafo anterior, ya tiene en su poder los vehículos que están asignados a su guardia y custodia.

Para ahondar en una razón adicional, sus pretensiones de mejor derecho, también fueron negadas en sede constitucional.

En atención al correo de fecha 21/10/2021 (pdf.26), Se reconoce personería para actuar al(a) abogado(a) Juan Carlos Moreno Ramírez como apoderado del señor Jorge Oswaldo Sanabria Torres, en la forma, términos y para los fines del poder conferido. Ahora bien, de cara a la solicitud contenida en ese archivo digital, estese a lo resuelto en el numeral cuarto del presente auto.

6. Para finalizar, de cara a la petición presentada por la señora Arelis Margarita Zabaleta Mediana, referente al vehículo de placa ZIB 407, se le pone de presente que dicho automotor, según inventario allegado al expediente, se encuentra en cabeza del señor JORGE OSWALDO SANABRIA TORRES quien actúa como representante legal, de JUDICIAL CENTRAL PARKING S.A., luego entonces, deberá elevar las acciones que considere pertinente en contra de este, para obtener la restitución de su automotor.

NOTIFÍQUESE,

jcg

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

¹ Ver consecutivo 28

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b0aa7e19c85d7cb577a3f9c8586083861c8021b1ffbfa2e1ab46c7293d166e**

Documento generado en 22/03/2022 09:04:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**